

ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2025, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

2. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.** Al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016 y acumulados**; así como el **SUP-RAP338/2022**, dictadas el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente; así como lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General **INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2022, INE/CG292/2022, INE/CG521/2022 e INE/CG529/2022.**

3. **SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-JE-44/2019.** Con fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente **SUP-JE-44/2019**, en la que **confirma** la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó la determinación del Instituto estatal electoral de dicha entidad federativa, de posponer o suspender el procedimiento de ratificación o remoción de servidores públicos electorales, derivado del proceso electoral local, en el cual destacó lo siguiente:

[...]

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario otorgó a

dicha autoridad electoral para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.

En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del OPLE, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

[...]

4. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación de la Consejera y Consejero Estatales Electorales, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

5. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

6. **ACUERDO INE/CG374/2021.** En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno mediante acuerdo **INE/CG374/2021**, se aprobó como Consejera Presidenta y Consejera Estatal Electoral, a las ciudadanas **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, y a la Maestra **MAYTE CASALEZ CAMPOS**, respectivamente tal como a continuación se detalla:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

7. **PROTESTA DE LEY DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES.** El diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta y la Consejera, designadas para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril del mismo año.

8. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al **Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

9. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

10. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

11. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

12. CONVOCATORIA A REUNIÓN PRESENCIAL DE CONSEJERÍAS ELECTORALES. Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial convocó a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, a reunión presencial en el cual uno de los puntos a tratar era el de "Revisión de los CV's de candidaturas a Secretaría Ejecutiva".

13. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1488/2025. Con fecha veinticinco de agosto la Consejera Presidenta de este órgano comicial giro el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1488/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, mediante el cual puso a consideración la valoración curricular y fecha para las entrevistas de aspirantes a ocupar la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

14. OFICIO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-238/2025. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco la Consejera Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, giro el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-238/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este organismo electoral local, a través del cual solicito generar los consensos necesarios y

suficientes para determinar sobre la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva o de manera temporal y urgente a un **Encargado de Despacho**.

15. PROPUESTA DE ENCARGADURIA DE DESPACHO. La **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo establecido por el artículo 24, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consonancia con el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propone al pleno de este Órgano Superior de Dirección la designación del Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, para desempeñar el cargo de **ENCARGADO DE DESPACHO** de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para que determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 63, párrafos tercero y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, por una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz,

siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 66, fracción I, del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la **normativa y las que establezca el Instituto Nacional**.

IV. Que el artículo 78, fracciones IV y XLVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **designar** y remover a la persona a cargo de la **Secretaría Ejecutiva** y a las Directoras y Directores Ejecutivos a propuesta de quien ostente el cargo de Consejera o Consejero Presidente o de la mayoría de las Consejerías Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada de las personas que ocupan estos cargos.

A su vez, **dictar los acuerdos necesarios** de conformidad con lo que disponen los **reglamentos**, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

V. Por su parte, el numeral 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **tendrá una Secretaría o Secretario Ejecutivo**, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta de la mayoría simple de consejeras y consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva es responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

VI. De igual forma, el numeral 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán requisitos para ocupar el cargo los siguientes: "*...I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; III. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; IV. Tener una residencia efectiva en el Estado*

de seis años anteriores al día de su designación; **V.** Contar con credencial para votar con fotografía; **VI.** Gozar de buena reputación; **VII.** No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; **VIII.** No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y **IX.** No ser ministro de culto religioso alguno."

VII. Por su parte el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, menciona en su fracción IV que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral el designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

[...]

Artículo *78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;

V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;

VII. Convocar a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, ante estas instancias;

[...]

Énfasis añadido

VIII. Asimismo, el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé las atribuciones de la persona a cargo de la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las cuales deberá observar en el ejercicio de sus funciones.

IX. Por su parte, el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que el Instituto Morelense tendrá una Secretaría o Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta de la Consejera o Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

La Secretaría o Secretario Ejecutivo podrá removerse del cargo a propuesta de la persona titular de la Presidencia o de las dos terceras partes de quienes integran el Consejo Estatal. Tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98 del Código, además de las que determina el citado Reglamento y la normativa aplicable. La Secretaría Ejecutiva y las áreas que la integren, para el desarrollo de sus actividades, contarán con la estructura y recursos materiales que para tal efecto requiera.

X. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. 2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Los consejeros de los organismos públicos locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

XI. De igual forma, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los organismos públicos locales, en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

[...]

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) **El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local,** y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

XII. Por su parte, el ordinal 24, numerales 1, inciso i) 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que para la designación de cada persona funcionaria a que se refiere este apartado, **la Consejera o el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:**

[...]

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. **La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes,** en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, **deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.**

[...]

XIII. Asimismo la consulta identificada con el **oficio INE/STCVOPL/001/2024**, menciona De conformidad con el artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local (OPL) podrá nombrar una encargaduría de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor de un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en dicho artículo.

Reglamento de Elecciones

Artículo 24.

(...)

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, **el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.**

(...)

Del mismo modo la identificada con el oficio **INE/STCVOPL/104/2024**, en la que se establece que "En ese sentido, se ha reiterado que, de la interpretación de dicho numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los OPL nombrar las encargadurías de despacho, las cuales, tendrán una duración no mayor a un año. Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los OPL, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho, por tanto, la Presidencia deberá tomar en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área ejecutiva, así como las cargas laborales derivadas de la debida atención de los procesos electorales locales, para determinar el uso de esa facultad.

Asimismo, una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, deberá llevarse a cabo el procedimiento que

marca el artículo 24 del Reglamento de Elecciones para la designación del titular del Área de Dirección o Unidad Técnica.

Oficio INE/STCVOPL/380/2020

"Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, **lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho**. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho."

En conclusión, conforme al artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Elecciones y los criterios establecidos en los **oficios INE/STCVOPL/001/2024, INE/STCVOPL/104/2024 e INE/STCVOPL/380/2020**, se reconoce como facultad de la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local (OPL) el **nombramiento de encargadurías de despacho en cargos de dirección o unidades técnicas, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa y administrativa de dichas áreas, especialmente ante situaciones apremiantes o vacantes temporales**. Dicha encargaduría podrá durar hasta por un año y no sustituye el procedimiento formal de designación, el cual deberá retomarse una vez superada la contingencia que motivó la designación provisional. Esta figura busca asegurar la funcionalidad institucional y la atención oportuna de las responsabilidades inherentes, particularmente en el contexto de procesos electorales locales.

XIV. Al respecto, conviene precisarse que de conformidad con lo que dispone el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que para llevar a cabo la Encargaduría de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, se realizó el procedimiento siguiente:

- Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este órgano comicial convocó a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, a reunión presencial en el cual uno de los puntos a tratar era el de "Revisión de los CV's de candidaturas a Secretaría Ejecutiva".

- Con fecha veinticinco de agosto la Consejera Presidenta de este órgano comicial giro el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1488/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este órgano comicial, mediante el cual puso a consideración la valoración curricular y fecha para las entrevistas de aspirantes a ocupar la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
- Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco la Consejera Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, giro el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-238/2025, dirigido a las Consejerías Electorales de este organismo electoral local, a través del cual solicito generar los consensos necesarios y suficientes para determinar sobre la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva o de manera temporal y urgente a un **Encargado de Despacho**.

Ahora bien, en atención a la **necesidad de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de los trabajos ordinarios, resulta pertinente el nombramiento de una encargaduría de despacho que dirija los trabajos de dicha área ejecutiva brindado continuidad y certeza a su funcionamiento, así como a las actividades propias**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral quinto, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que el Consejero Presidente del OPL correspondiente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, misma que deberá cumplir, al menos, con los requisitos previstos en dicho artículo, así como con aquellos establecidos en la legislación local aplicable, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral la propuesta de la persona que fungirá como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, **por un periodo de hasta por un mes, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, por lo cual, en este lapso de tiempo de realizarse el procedimiento correspondiente para la designación definitiva del titular de la Secretaría ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, numeral cinco del reglamento de elecciones y la normativa electoral.**

En este sentido, tomando en consideración lo establecido en el citado artículo del Reglamento referido, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, propone al pleno del Consejo Estatal Electoral al Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, para desempeñar el cargo de **ENCARGADO DE DESPACHO** de la **SECRETARÍA EJECUTIVA** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al considerar que cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

XV. El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación,

serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XVI. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por la normativa electoral vigente, **este Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO, CUMPLE**, con los requisitos que a continuación se detallan:

REQUISITOS:	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el artículo 97, fracción I, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). Con el acta de nacimiento que lo acredita como ciudadano mexicano , nacido en el Estado de Morelos, específicamente en el municipio de Cuernavaca. 2). Escrito signado por el Maestro en Derecho EMILIO GUZMÁN MONTEJO , mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad , en el que señala que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	CUMPLE
II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; de conformidad con el numeral 24, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del INE y el artículo 97, fracción V del Código de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	1). Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del Maestro en Derecho EMILIO GUZMÁN MONTEJO , en la cual se acredita que se encuentra inscrito en el registro federal de electorales, dado que cuenta con credencial para votar con fotografía.	CUMPLE
III. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción II, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del INE.	1). Curriculum vitae del Maestro en Derecho EMILIO GUZMÁN MONTEJO , se advierte que a la fecha de su designación cuenta con 48 años de edad , y por tanto, cumple con la edad requerida para ser designado como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial. 2). Aunado a que de la credencial para votar con fotografía se desprende que nació en el año de mil novecientos setenta y ocho (1978).	CUMPLE
IV. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; y contar con conocimientos y experiencia para el	1). Título profesional que lo acredita como licenciado en derecho , expedido por la Universidad del Valle de Cuernavaca, de fecha quince (15) de julio de dos mil cuatro (2004) , con el que se acredita que es licenciado en derecho, con una antigüedad de más de cinco años del día de su expedición. 2). Cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través	CUMPLE

REQUISITOS:	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
<p>desempeño de las funciones propias del cargo; de conformidad con el numeral 97, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 24, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>de la Dirección General de Profesiones que lo acredita como licenciado en derecho, con número de cédula profesional que en ella se detalla, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil cinco (2005), con lo que se acredita que dicha documental fue expedida con una antigüedad de más de cinco años del día de su expedición.</p> <p><u>Adicionalmente</u> se detalla que el Maestro en Derecho EMILIO GUZMÁN MONTEJO, cuenta también con el título siguiente:</p> <p>3). Título profesional que lo acredita como maestro en derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>4). Cédula profesional, expedida por la secretaría de educación pública, a través de la Dirección General de Profesiones que lo acredita como Maestro en Derecho, con número de cédula profesional que en ella se detalla, de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).</p>	
<p>V. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción IV, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>se acredita con las documentales siguientes:</p> <p>1). Acta de nacimiento, en la que se acredita que es ciudadano mexicano, nacido en el Estado de Morelos, específicamente en el municipio de Cuernavaca.</p> <p>2). Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>3). Curriculum vitae, en el que se acredita que los desde el año 2006 al año 2025, <u>ha llevado a cabo su vida cotidiana laboral en el Estado de Morelos, en las últimas dos décadas</u>, anado a que es morelense por nacimiento, es por ello que se tiene por satisfecho el presente requisito.</p>	<p>CUMPLE</p>

Aunado a lo anterior, el Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, presentó escrito signado de su puño y letra, mediante el cual señala **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que goza de buena reputación; no ha sido condenado por delito alguno; no ha sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; asimismo, se advierte que a la fecha no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; ni tampoco ha ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido

representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y ni tampoco ha sido ministro de culto religioso alguno; adicionalmente no ha sido designada a los cargos de Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, del Código comicial vigente; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el numeral 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, es dable precisarse que atendiendo que las documentales, que acreditan el cumplimiento de los requisitos del Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, para desempeñar el cargo de **Encargado de Despacho** de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, contienen datos personales e información confidencial que deben ser protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se determina que las mismas sean incorporadas al expediente laboral respectivo, y en caso, de ser necesaria la consulta para los efectos jurídico administrativos, se podrá realizar en el citado expediente laboral.

En dicho tenor, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, cuenta con experiencia profesional suficiente, que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones, conforme lo dispone la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 71, párrafo primero, 78, fracciones IV y XLVIII y 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el numeral 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **APRUEBA** la designación del Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, como Encargado de Despacho de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE**

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XVII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente al Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, como Encargado de Despacho de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XVIII. Finalmente, **hágase del conocimiento** mediante oficio, **adjuntándose copia certificada** del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales¹; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Fiscalía General del Estado de Morelos; a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, organismos constitucionalmente autónomos; a los Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos; y a los representantes de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo tercero, 66, fracción I, 71, 78, fracciones IV y XLVIII, 96, 97, 98, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1, numerales 1, 2 y 3, 19, numeral 1, 24, numerales 1, 2, 3 y 4, 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:-----

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación del Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, como Encargado de Despacho de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; hasta por el periodo de un mes, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo Estatal Electoral, **expedirá** el nombramiento respectivo y tomará la protesta de Ley al Maestro en Derecho **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, como Encargado de Despacho de la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO. **Hágase** del conocimiento el presente acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; de conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. **Hágase** del conocimiento el presente acuerdo, a las autoridades referidas en el considerando **XVIII**, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos **a partir de su aprobación**.

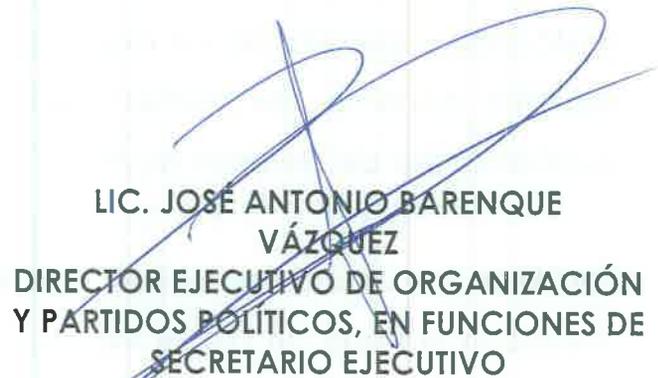
SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las once horas con veintisiete minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VÁZQUEZ**
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Nacimiento

Identificador Electrónico

Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

MORELOS

Municipio de Registro

CUERNAVACA

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0002	08/06/1978	3	1054

Datos de la Persona Registrada

EMILIO	GUZMAN	MONTEJO
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
HOMBRE	18/05/1978	CUERNAVACA
Sexo	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
		MORELOS

Datos de Filiación de la Persona Registrada

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP

Anotaciones Marginales

Sin anotaciones marginales

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se testaron datos personales no indispensables para el trámite.

Certificación

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 419, 423 y 428 del Código Familiar para el Estado de Morelos y artículos 2, fracciones V, IX, X y XI; y 11 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 . DOY FE.

Firma Electrónica Avanzada

R1 VN RT c4 MD Ux OE hN U1 pO TT Ay fE VN SU xJ T3 xH VV pN QU 58 TU 90 VE VK T3 wx MT cw MD cw MD Ay MT k3 OD Ax MD U0 MX xN fD E4 Lz A1 Lz E5 Nz h8 TU 9S RU xP U3 xF TU IM SU 8g RE Ug Sk VT VV Mg R1

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SERGIO ISRAEL GONZALEZ MACEDO

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL**



CONAFREC
Consejo Nacional de Funcionarios
del Registro Civil



Morelos

[Handwritten signature]

VALIDACIÓN
gov.mx



Cuernavaca, Morelos a 27 de agosto de 2025

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES
DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E**

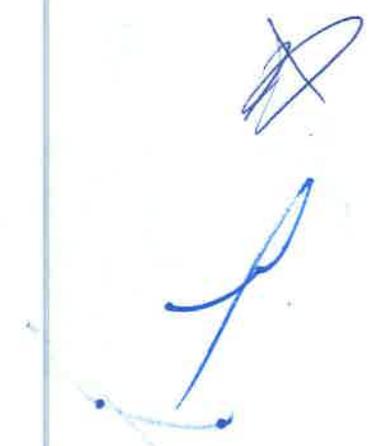
Por medio de la presente, me permito enviarles un cordial saludo, aunado a ello, me permito **MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que **no he sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular ni he desempeñado alguno** por cualquier circunstancia. Asimismo, **declaro que no he ejercido ni ejerzo cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal, ni he fungido como representante de algún partido político** ante cualquier órgano electoral, **dentro de los cuatro años anteriores** a la fecha del presente escrito, del mismo modo, **hago constar que no he sido ministro de culto religioso alguno**, de conformidad con el artículo 97, fracciones VI, VII, VIII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada y quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE



EMILIO GUZMÁN MONTEJO





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GUZMAN
MONTEJO
EMILIO

FECHA DE NACIMIENTO
18/05/1978

SEXO H

DOMICILIO



CLAVE DE ELECTOR



CURP



AÑO DE REGISTRO 1996 05

ESTADO 17

MUNICIPIO 007

SECCIÓN 0329

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2016

VIGENCIA 2026

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se testaron datos personales no indispensables para el trámite.



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

497736



GUZMAN<MONTEJO<<EMILIO<<<<<<<<<<

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se testaron datos personales no indispensables para el trámite.



Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se testaron datos personales no indispensables para el trámite.



📍 Lugar y fecha de nacimiento: Cuernavaca, Morelos, 18 de mayo de 1978.

RESUMEN PROFESIONAL

Profesionista, con la necesaria formación jurídica y con sólida experiencia en el servicio público en diversos niveles. Litigante activo, especialista en materia de responsabilidades administrativas. Con los conocimientos técnicos suficientes, así como con las mejores aptitudes de colaboración, disciplina y respeto.

M. en D. Emilio Guzmán Montejo

HISTORIAL LABORAL

Enero - Agosto de 2025

Subdirector adscrito a la Coordinación de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Mayo - Enero 2024

Consultores Jurídicos de México; Abogado postulante.

- Asesoría pronta y oportuna a los clientes que así lo requieren
- Elaboración de demandas, promociones y oficios relacionados con los asuntos legales que se llevan a cabo
- Interposición de demandas, denuncias y promociones ante las instancias legales correspondientes

Octubre 2018 - mayo 2023

Jefe de Departamento del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública

- Integración de investigación administrativa
- Elaboración de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa
- Cobertura de entregas - recepción
- Seguimiento a los sistemas OMEXT, SIDEC, PVC-OIC, DECLARANET

Septiembre 2017 - septiembre 2018

Servicios Jurídicos Coaching and Law Services; Abogado postulante

- Asesoría pronta y oportuna a los clientes que así lo requieren
- Elaboración de demandas, promociones y oficios relacionados con los asuntos legales que se llevan a cabo
- Interposición de demandas, denuncias y promociones ante las instancias legales correspondientes

Enero 2015 - agosto 2017

Qualyt Chief S.C. R. L. de C.V.; Abogado postulante

- Asesoría pronta y oportuna a los clientes que así lo requieren
- Elaboración de demandas, promociones y oficios relacionados con los asuntos legales que se llevan a cabo
- Interposición de demandas, denuncias y promociones ante las instancias legales correspondientes

Abril 2012 - diciembre 2015

**Coordinador de Evaluación y Seguimiento del
Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública de Puente
de Ixtla**

- Evaluación y Seguimiento de Políticas en Materia de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo Municipal de Puente de Ixtla
- Revisión y ejecución de programas encaminados al mejoramiento de recursos estratégicos a favor de la Seguridad pública
- Revisión de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Asuntos Internos del Municipio

Julio 2010 - febrero 2012

**Auxiliar Jurídico de la Dirección de Asuntos Internos
del Ayuntamiento de Puente de Ixtla**

- Investigación contra elementos policiales, por motivo de contravención con las obligaciones conferidas en la ley competente
- Instauración de procedimiento administrativo, contra elementos policiales, que se haya acreditado contravención alguna, derivado de la investigación correspondiente
- Elaboración de proyecto de resolución respectiva y sometimiento ante el Consejo de Honor y Justicia

Julio 2008 - marzo 2009

**Jefe de Departamento de Desarrollo Corporativo de la
Dirección General de la PIBA**

Gestión, elaboración y revisión de contratos de prestación de servicios entre las empresas, dependencias federales, personas físicas y morales, que requerían de los servicios con la Dirección General de la PIBA

Febrero 2007 - mayo 2008

**Asesor jurídico del Plantel de Estudios Superiores
"Valle de México" en Tlalnepantla de Baz, Estado de
México**

- Asesoría jurídica a la Dirección y áreas subordinadas, en diversos problemas legales que se presentaban por motivo de la operatividad del Instituto en mención

Marzo 2006 - febrero 2007

**Director de Asuntos Internos de la Secretaría de
Seguridad Pública y Auxilio Ciudadano**

- Investigación contra elementos policiales, por motivo de contravención con las obligaciones conferidas en la ley competente

- Instauración de procedimientos administrativos
- Elaboración de proyectos de resolución, sometimiento ante el Consejo de Honor y Justicia

FORMACIÓN ACADÉMICA

2017

Maestría en Derecho | Derecho

Programa Nacional de Posgrado de Calidad CONACYT en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Cédula profesional **13514155**

2004

Licenciatura en Derecho | Derecho

Universidad del Valle de Cuernavaca

Cédula profesional **4407119**

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

20 de junio de 2023

Diplomado el ABC de la Reparación Integral del Daño en cada etapa del Proceso Penal Mexicano y su efectiva ejecución

Impartido por el Juez Penal en Activo del Poder Judicial de la CDMX Ángel Atristain, auspiciado por el Instituto de Estudios y capacitación Jurídica INDECAJ

18 de julio de 2022

Curso "Los Conflictos de Interés en el ejercicio del servicio público de la Administración Pública Federal"

Impartido por la Secretaría de la Función Pública

23 de febrero de 2022

Curso "Elementos para combatir el cohecho Internacional"

Impartido por la Secretaría de la Función Pública

12 de abril de 2021

Curso para Servidoras y Servidores Públicos en Materia de Prevención de Delitos, Electorales y Responsabilidades Administrativas.

Impartido por la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto Nacional Electoral

PUBLICACIONES

REYES Barragán, Ladislao, Guzmán Montejo Emilio, "Las falacias y Aporías del Régimen de Policía desde la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"; "Organizaciones y Globalización", GONZÁLEZ Ibarra, Juan de Dios, Cartujano Escobar Silvia (Coordinadores); Ed. Fontamara, México, ISBN 978-607- diciembre 2016, PP 67-94.

SAAVEDRA Avendaño Andrés, Guzmán Montejo Emilio; "Cadena De Custodia y Consejos de Honor, Ejemplo de los Procesos Mediante Protocolos y Procedimientos Especiales" ACACIA 2015, Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Administrativas Administración, Gestión de la innovación y Desarrollo Sustentable; Durango, Durango, México, Cap. Aspectos legales en los negocios.



La Universidad del Valle de Cuernavaca



Otorga a:
GUZMAN MONTEJO EMILIO

El Título de
Licenciado en Derecho

FIRMA DEL ASESOR

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, según acuerdo No. 0099PO2086 de fecha 13 de Septiembre de 1999, en atención a que terminó los Estudios correspondientes y presentó su evaluación profesional el día 31 de Mayo de 2004.

Cuernavaca, Morelos a 15 de Julio del 2004.

"Excelencia, Liderazgo, Humanismo"



Rector

Dr. Jorge Arizmendi García

POR ACUERDO DEL C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CARRA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN APELO A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCION 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

CERTIFICO

QUE LAS FIRMAS AUTOGRAFAS QUE APARECEN AL CAJE DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL C. LIC. M. A. D. CELINA LEÓN ENRIQUETA BARRALES GARCÍA DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL MISMO.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

CUERNAVACA, MOR., 24 DE NOVIEMBRE DEL 2004

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

[Handwritten signature]
LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO

ALFONSO DE JESÚS GARCÍA REYNOSO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
Registrado en el libro No. 376
del tomo B440
de Expediente de Profesionales y Grupos Profesionales
No. 4407119
México, D.F. el día 10 de Mayo de 2005

El presente Título fue expedido en favor de
Guanán Montego Canche
Quien cursó los Estudios de
Licenciado en Derecho
y aprobó conforme a la opción
Examen General de Conocimientos
El Día 31 de mayo de 2004.
Quede registrado en el libro No. I Foja No. 414
Cuernavaca, Morelos a 10 de Septiembre de 2004.

El Director de Servicios Escolares

[Handwritten signature]
L.C.E. Laura Coria Juárez

Se autentica con fundamento en el Artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y se registra en la Foja No. 565 del Libro No. III

Cuernavaca, Morelos a 19 de Noviembre de 2004

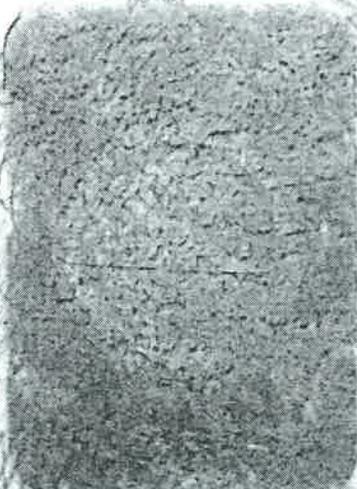
La Directora General de Educación Media Superior y Superior

[Handwritten signature]
M. A. Celina León Enríquez



CÉDULA 4407119

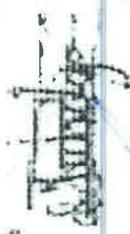
SEP



México D.F. 17 de Marzo del 2005



FIRMA DEL TITULAR



4407119

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 4407119

EN VIRTUD DE QUE

EMILIO

GUZMAN

MONTEJO

CURP: GUME780518HMSZNM02

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE OTORGA

EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN

DERECHO



VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONADO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

OTORGA A:

EMILIO GUZMAN MONTEJO



EL GRADO DE

MAESTRO EN DERECHO

En virtud de que realizó los estudios requeridos y aprobó el examen de grado celebrado el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo con la normatividad vigente y según constancias existentes en esta Universidad.

*Otorgado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos,
el día seis de marzo del año 2017.*

Por una humanidad culta

El Rector de la Universidad

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ



Expedido conforme a la normatividad vigente de la institución, registrado con folio 30, foja 2, libro B; Cuernavaca, Morelos el día seis de marzo del año 2017.

Secretario General

[Handwritten signature]

Lic. Alfredo Mena Díaz



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN II, 14 Y 22, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 7, FRACCIÓN XII, 4, FRACCIÓN VIII Y 10, FRACCIÓN XXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICO

QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE AL C. DR. JESUS ALEJANDRO VERA JIMENEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN FUNCIONES EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL MISMO.

CUERNAVACA, MOR., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

[Handwritten signature]

LIC. YANET FARIAS PERALTA



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Profesiones
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
 13514155



Clave Única de Registro de Población
 GUME780518HMSZNM02



Entidad Federativa de Registro
 CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1351	231	16	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

EMILIO

Nombre(s)

GUZMAN

Primer apellido

MONTEJO

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

MAESTRÍA EN DERECHO

Nombre del programa

612501

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Nombre o denominación

170001

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

09/06/2023

Fecha

16:00:26

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

||13514155;1351|231|16|C1|09/06/2023 00:00:00|9|CIUDAD DE MÉXICO|GUME780518HMSZNM02|EMILIO|GUZMAN|MONTEJO|4644|170001|UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS|7329|612501|MAESTRÍA EN DERECHO||

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

HuPAQ/nMzkaigV/KuqHhRd/F2WgbbTEtZmdPXUAxnxvPANID8YGUS/DR4avkMSPgVv3N2mrmwPbIFC8RLg/S8oAldn0YM/Cz0XA6S8N285HjPeXILeMaOhH1haBwA7nN+trNI
 OBW9P1GcCQhEBq2h5ZzCWSUPgB11cY6QIEWxE5PqBzCOHHz1vEFzq2YsaWVa1n5T110wUkA88lvhKLBV3+mW99Eq9yEX+GfGVCrjyIqJNAU888bTzrPb4JnCK4tpaxZ
 LMKGckAFjYwqHKLPIIDP8NBHDXZlq+xlM5xogRyWdWtsWZadWwKMYo0DkTHZaIq==

Sello digital de tiempo SEP

u3+Ctef8nMy6eYZp+4UlpbH3AZcAljy8WlZTfw99ZrxpVvjk2eyF75y/LHtyKH0d4NlZqTBA/80cOgm7uZ+WCmD4AZpezD0e58MDI068uLb51SjRQI32keLNIjGRbf5AWD5eeqolj
 OKDpTDLW0V3G3zRqe8xQ5uQ0FQ9nbWVja8QE6YSIQDhWzQ3nyLBbHvQu7YThy/HuMpwLBJF5MDc6dMG+ODEnAmwTmvtRVYopaA8+WBjyuQlu1CSM2N6W+zf9UMglFq
 MqZ6jcRuvXdp4pMwQD+b53CDeOhRL0uW9xPrqd+InDr3bnNuctwLABR+XFgI1LzVH8btw==

LIC. RUBÉN NÚÑEZ MERCADO
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autoria se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula

13514155



CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto de 2025.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

PRESENTE.

El que suscribe, **Maestro en Derecho Emilio Guzmán Montejo**, por medio de la presente, me permito enviarles un cordial saludo y, con fundamento en lo dispuesto por la normativa electoral vigente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto lo siguiente:

1. **Que gozo de buena reputación y no he sido condenado por delito alguno.**
2. **Que no me encuentro inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.**

Lo anterior lo realizo **a sabiendas de las penas en que se incurre por quien actúa con falsedad**, y lo hago constar para los efectos legales y administrativos conducentes.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada y quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente



MTRO. EMILIO GUZMÁN MONTEJO

Pago por depósito bancario o transferencia

Número de Constancia: 2937557

Concepto: Pago de multa por falta de cumplimiento de obligaciones de pago de impuestos

Monto a pagar: \$683.00

Número de Referencia: 2937557

Fecha de Solicitud: 2025-08-22

Fecha de vigencia: Desde el momento de pago de los impuestos hasta el momento del trámite

Correo electrónico: [Redacted]

El pago de la presente Solicitud podrá realizarse en cualquier sucursal del banco BBVA o por transferencia bancaria con los siguientes datos:

Banco BBVA
Cuenta de Cheques: 12104011
C.A.B.E. Interbancaria: 1400 (C.C.) 19001
Monto a pagar: \$683.00
Referencia: 2937557
Clave de pago: 12104011

Una vez realizado el depósito siga las instrucciones de abajo para adicionar la verificación del pago.

1. Borrar la Constancia: [Redacted]

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se testaron datos personales no indispensables para el trámite.

Valida tu Pago

Busca tu Solicitud de Constancia(s)

Una vez realizado el depósito bancario o transferencia, busca aquí tu Solicitud de Constancia(s) mediante el correo electrónico que registraste y el Número de Referencia asignado en tu Solicitud.

Para validar tu pago deberás anexar tu Comprobante de pago. El Comprobante de pago en formato digital (pdf o jpg).

Correo electrónico registrado: [Redacted] Número de Referencia asignada: 2937557

Número de Constancias: 1

Concepto: 1 Constancia de denegación de inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves

Número de Referencia: 2937557

Fecha de Solicitud: 2025-08-22

Correo electrónico: [Redacted]

Datos del Comprobante de Pago

La información siguiente a ser anexada en el comprobante de pago a través de un correo electrónico.

Por el número de Autorización y Referencia del comprobante de pago: 0066553100 Fecha y hora del depósito: 16/08/2025

Correo electrónico registrado: emilioguzmanmontejo@gmail.com
Número de referencia a asignado: 2937567

¡Oye! ¿quieres continuar?

Número de Constancias: 1
Concepto: 1 Constancia(s) de sanciones o de inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves
Número de Referencia: 2937567
Fecha de Solicitud: 2025-09-26
Correo electrónico: [REDACTED]

Datos del Comprobante de Pago

La información siguiente la encontrarás en tu comprobante de pago o ficha de depósito

Folio, número de Autorización o Referencia del comprobante de pago: 0046536100
Fecha y hora del depósito: 28/08/2025 07:00 p.m.

Foto del Comprobante de pago

Seleccionar archivo: PAGO CONSTANCIA NO INHABILITACIÓN.jpg

Muestra una captura de pantalla de una interfaz web que confirma el pago. El contenido es idéntico al de la sección superior, pero incluye un mensaje de éxito con un ícono de una marca de verificación verde y un botón que dice '¡Oye! ¿quieres continuar?'. El fondo de la interfaz es gris claro.

[Handwritten signature]

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se testaron datos personales no indispensables para el trámite.



Área: Presidencia de Pleno Especializado

Asunto: CONSTANCIA DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN,
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES

**A quien Corresponda:
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 27 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 2. de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y en relación con el artículo 108-Ter de la Ley General de Hacienda para el Estado de Morelos, en cuanto a la obligación de los Servidores Públicos, para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentran inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

HACE CONSTAR

Que revisado que fueron los libros de Registro de Faltas Graves de Servidores Públicos, que se llevan a cabo en la Secretaría General de Acuerdos del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, derivado de actos vinculados con las faltas administrativas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no se encontró resolución firme alguna que impida hasta este momento a **EMILIO GUZMÁN MONTEJO**, con Registro Federal de Contribuyentes **GUME780518UR4**, desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal o Municipal del Estado de Morelos.

La presente constancia tendrá vigencia de treinta días naturales a partir de su expedición.

Se expide la presente a petición del interesado(a), a las 15:31:52, del 29 de agosto del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

A t e n t a m e n t e
Magistrado Presidente del Pleno Especializado del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Manuel García Quintanar



Se emite la presente constancia vía electrónica, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6337 Alcance de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Presidente del Pleno Especializado esta facultado para utilizar firma electrónica avanzada (FIEL) para la expedición de constancias de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas, esto con el objeto de armonizar y eficientar el proceso de la expedición de las mismas en tiempo y forma.

La integridad y autoría de este documento electrónico se podrá comprobar en:
<https://firma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=618059b9-f84c-4260-9599-428e3179e4e5> o por medio del código QR.

Calle Gutenberg No. 3 2do. Piso, Centro las Plazas Cuerpo-B Col. Centro, Cuernavaca Morelos. Tel. 777 312 86 25



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL JUDICIAL DE MORELOS

Folio: G-16934

Destinatario: GUZMÁN MONTEJO EMILIO

Sello digital:

MF9lySMDRu/pjj9leHq0zZ4Ndwx1RW36MuvqEmgI0zNvHGlyeJeY+ZAU8hO+uRfkBsKO1IZFTZ33p35f0jZHellPxRcWsBa6x
piydj6AG5woNHdJlQ1swdB1vVliaCEodacYXD711xqlptpgbETcCXWUkv8i0BfdRmb51liqkZTSViCkadCIF4rxuImjso0+yo8OSg
IrijVanTEgwXG/sZ1nSHGmhdUS9+b-v9ZXJ21xWd4kp6kLFrRIt8YwMtkmX5cfVE2rI1ceh1cMxWjYAQzawa5Qqz6P4y6mQ211
IACtmryl2fihBmO0GWZkb/17+21bhOCsY30jmitVpYsDsw==

Cadena original: G-16934|29-08-2025 15:31:51|EMILIO GUZMAN MONTEJO|GUME780518UR4|CONSTANCIA DE
SANCIONES O DE INHABILITACIÓN. EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

RFC GEM: GEM720601TW9

Número de certificado GEM: 0000100000709040175

Estampado de tiempo: 2025-08-29 15:31:52

Sello digital GEM:

JE5GyVruStet0NK9SEvz0evWaRIG4IbKnyyFbewIOVZl/UTJIFnT1kWhmCKulW4BmUhXpeN0CB/RqhgIvk1Tk9tneAnVN6t
DX1oc8h1InmGZd+SbO9ZwxMfP0Nm8ZSP3UeI1805t5Rlr6Z9shrKtdm8m1mE6rtdoHsCPhalNILAUGilB4/sZOY5hpcD/TO1r2
v2tyIRvonORPzliZOCki74Djdbi.MkB-e7P5whpqZ7aWsY5x1elz3hGwFAkwnuJEXmUMeI1wSR48YbEW6LIRXazOpD5Ci0s
mgVKYda1/6346zIVhPZxVA8VErkX=cs9vU11.2mlzQjogs1Jfex2IzA==

QR y URL de validación de documento



El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparado por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones I, IX y XII, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 25, 26, 29 y 33 de la Ley de Firma Electrónica para el Estado Libre y Soberano de Morelos; su integridad y autenticidad se podrá comprobar en: <https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=618059b9-f84c-4260-9599-428e3179e4e5> o por medio del código QR.